



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(**411834**) 12 SEP 2019

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "*la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios*".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante la Resolución 186 de 2010 y sus Resoluciones modificatorias¹, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, prorrogada a su vez por la Resolución CREG 152 de 2018, por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1940 de 2018, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la

¹ Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Que el artículo 67 de la Ley 1940 de 2018 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad,



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2019062418 del 10 de septiembre de 2019, recomienda que es procedente el primer pago parcial correspondiente al Segundo Trimestre del 2019, a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica pertenecientes al SIN, listadas en la Tabla No.1 del resuelve de la presente resolución (en adelante las "Empresas Prestadoras del Servicio") de conformidad con la distribución realizada en el Anexo 1 "Cálculo Primer Pago Parcial 2do Trimestre 2019".

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2019063153 del 12 de septiembre del 2019 declaró que: (i) se estructuró un plan transformacional respecto de los subsidios eléctricos enviado a la Secretaría General mediante memorando con número de radicado 2019058681 del 27 de agosto de 2019, el cual se encuentra en un proceso de mejora continua; el mencionado plan tiene como fin brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos (ii) para realizar el presente giro de subsidios se tuvo en cuenta la información aportada por las Empresas Prestadoras del Servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1940 de 2018; (iii) hechas las verificaciones necesarias es procedente efectuar el Primer Pago Parcial correspondiente al Segundo Trimestre del 2019, a las Empresas Prestadoras del Servicio de conformidad con la distribución realizada en el anexo "Cálculo Primer Pago Parcial 2do Trimestre 2019", que hace parte integral de esta Resolución, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos; (iv) calculó el déficit en subsidios correspondiente al Segundo Trimestre de 2019 para las Empresas Prestadoras del Servicio de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y en aplicación del "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14; (v) teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos a la fecha y la distribución de los mismos en aplicación del "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14, con el objetivo de cubrir el déficit en los subsidios a las Empresas Prestadoras del Servicio, recomienda el giro parcial del déficit reportado para el segundo trimestre del 2019; (vi) ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos; (vii) para el cálculo de montos a girar en la presente Resolución no se realizó ningún tipo de priorización, discriminación o selección en cuanto a las Empresas Prestadoras del Servicio que reciben el subsidio ni en cuanto al monto que les corresponde, en tanto tales criterios (empresas seleccionadas y montos a girar) corresponden única y exclusivamente a aquellos que cumplieron con el lleno de requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61919 del 11 de septiembre del 2019 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$309.309.976.763)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al primer pago parcial del segundo trimestre del 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$309.309.976.763)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al primer pago parcial del segundo trimestre del 2019. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo Primer Pago Parcial 2do Trimestre 2019", corresponde a:

EMPRESA	Valor en COP\$
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$8.884.895.957
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$20.518.232.418
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	\$21.044.959.264
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	\$1.269.796.882
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	\$24.108.736.609
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$11.398.217.534
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$5.516.768.421
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$12.275.638.729
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$4.513.356.835
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$136.921.232.105
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$12.476.948.555
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$8.563.437.734
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	\$505.037.126
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.712.728.226
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	\$3.025.314.811
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$5.427.811.085
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$1.763.653.547
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$778.731.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$9.848.152.702
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.013.848.701
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$2.124.562.529
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$523.731.530
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ ESP	\$278.170.312
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	\$208.802.887
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$165.580.841
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	\$12.815.015
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$147.607.327
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$8.248.442.616
ENERTOTAL S.A. ESP	\$32.765.357
TOTAL	\$309.309.976.763

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2019030458 del 08 de mayo de 2019.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – FIDEICOMISO DISPAC a la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco AV VILLAS, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo con el oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatría, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Murindó E.S.P., deben ser girados, de acuerdo a lo expresado en el oficio con número de radicado 2019048784 del 19 de julio de 2019 en un 20% de su valor, a la cuenta de ahorro 0861-7017-7231 del banco Davivienda que GENSA S.A. E.S.P. presentó a este Ministerio mediante oficio con numero de radicado 2019029318 del 03 de mayo del 2019.

Parágrafo 8. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$8.884.895.957
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$20.518.232.418
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$21.044.959.264
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$1.269.796.882
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$24.108.736.609
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$11.398.217.534
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA - FIDEICOMISO DISPAC	800.256.769-6	059-027904	A	AV VILLAS	\$5.516.768.421
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$12.275.638.729
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$4.513.356.835
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A - ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$136.921.232.105
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$12.476.948.555
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$8.563.437.734
ELECTRIFICADORA MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTA	\$505.037.126
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$6.712.728.226



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$3.025.314.811
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$5.427.811.085
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$1.763.653.547
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$778.731.108
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$9.848.152.702
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$2.013.848.701
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	\$2.124.562.529
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$523.731.530
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	\$222.536.250
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP	800.194.208-9	86170177231	A	DAVIVIENDA	\$55.634.062
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	900.328.071-7	620266312	C	BOGOTA	\$208.802.887
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$165.580.841
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$12.815.015
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$147.607.327
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$8.248.442.616
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	COLPATRIA	\$32.765.357
TOTAL					\$309.309.976.763

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Andrés Rodríguez
José Edilberto Muñoz
Javier Pinzón

Revisó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid
Alberto Fayad
Vanessa García
Luis Alberto Garay
Alejandra Bernal

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

Anexo 1: Cálculo Primer Pago Parcial 2do Trimestre 2019

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C = (A - B)	D	E	F
	Subsidios Otorgados Reportados (Valor en COP\$)	Contribuciones Recaudadas Reportadas (Valor en COP\$)	Déficit Calculado Reportado (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir - Primer Pago parcial Segundo Trimestre 2019 (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$7.681.941.003	\$3.949.452.288	\$3.732.488.715	\$2.124.562.529	\$2.124.562.529	139.509
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$33.158.091.168	\$8.597.776.327	\$24.560.314.841	\$9.848.152.702	\$9.848.152.702	427.115
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$274.651.116.284	\$69.450.722.419	\$205.200.393.865	\$136.921.232.105	\$136.921.232.105	2.301.317
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$24.191.810.588	\$7.168.078.757	\$17.023.731.831	\$11.398.217.534	\$11.398.217.534	314.756
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$6.551.712.060	\$1.034.943.639	\$5.516.768.421	\$10.305.320.013	\$5.516.768.421	71.516
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$1.530.038.035	\$264.574.454	\$1.265.463.581	\$778.731.108	\$778.731.108	14.820
CODENSA S.A. E.S.P.	\$133.064.208.131	\$105.123.187.424	\$27.941.020.707	\$0	\$0	2.407.736
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDY S.A. E.S.P.	\$546.792.561	\$23.061.031	\$523.731.530	\$1.179.396.761	\$523.731.530	13.755
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.367.158.804	\$353.310.103	\$2.013.848.701	\$2.951.195.859	\$2.013.848.701	32.792
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$37.173.968.011	\$420.138.985	\$19.465.775.509	\$12.275.638.729	\$12.275.638.729	680.128
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$35.683.033.975	\$27.278.581.822	\$8.404.452.153	\$0	\$0	517.864
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$2.183.792.532	\$478.118.494	\$1.705.674.038	\$21.044.959.264	\$21.044.959.264	405.398
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	\$19.849.247.961	\$7.619.133.698	\$12.230.114.263	\$8.884.895.957	\$8.884.895.957	324.046
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$24.751.537.849	\$5.109.535.655	\$19.642.002.194	\$12.476.948.555	\$12.476.948.555	324.025
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$7.096.464.859	\$1.386.143.123	\$5.710.321.736	\$4.513.356.835	\$4.513.356.835	99.027
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$23.639.726.831	\$3.121.494.413	\$20.518.232.418	\$20.605.467.424	\$20.518.232.418	399.173
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	\$26.747.491.458	\$2.638.754.849	\$24.108.736.609	\$28.842.483.484	\$24.108.736.609	332.189
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	\$36.560.430	\$21.425.322	\$15.135.108	\$12.815.015	\$12.815.015	1.185
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$17.009.478.844	\$7.464.173.264	\$9.545.305.580	\$6.712.728.226	\$6.712.728.226	292.176
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	\$2.996.966.240	\$1.270.200.676	\$1.726.765.564	\$1.269.796.882	\$1.269.796.882	48.713
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.	\$2.002.301.960	\$1.083.785.237	\$918.516.723	\$0	\$0	20.210
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$18.835.552.024	\$7.997.539.339	\$10.838.012.685	\$8.563.437.734	\$8.563.437.734	274.467
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$6.625.516.851	\$1.197.705.766	\$5.427.811.085	\$5.500.159.627	\$5.427.811.085	61.804
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$105.713.377.520	\$66.144.582.768	\$40.568.794.752	\$8.248.442.616	\$8.248.442.616	1.825.883
ENERTOTAL S.A. ESP	\$188.632.366	\$31.190.374	\$157.441.992	\$32.765.357	\$32.765.357	2.694
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	\$505.037.126	\$0	\$505.037.126	\$1.535.064.416	\$505.037.126	2.295
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$211.276.884	\$43.832.412	\$167.444.472	\$147.607.327	\$147.607.327	3.816
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	\$7.046.274.379	\$2.396.324.818	\$4.649.949.561	\$3.025.314.811	\$3.025.314.811	103.538
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO ESP	\$278.170.312	\$0	\$278.170.312	\$877.655.800	\$278.170.312	1.480
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIEN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	\$208.802.887	\$0	\$208.802.887	\$549.132.752	\$208.802.887	1.177
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$6.701.357.574	\$5.876.649.007	\$824.708.567	\$165.580.841	\$165.580.841	102.738
Totales	\$865.311.356.026	\$362.892.982.966	\$502.418.373.060	\$322.572.417.823	\$309.309.976.763	11.571.396

A = Valor de Subsidios Otorgados, reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio para el Segundo Trimestre de 2019
 B = Valor de Contribuciones Recaudadas, reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio para el Segundo Trimestre de 2019
 C = Valor del Déficit calculado con base en la información reportada por las Empresas Prestadoras del Servicio para el Segundo Trimestre de 2019
 D = Son los recursos apropiados de la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP P-14, el cual se sustenta en el Artículo 2.2.3.2.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

E = Es el valor a distribuir a las Empresas Prestadoras del Servicio. Para su cálculo se toma el menor valor entre C y D.
 F = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez
 Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid
 Edilberto Muñoz, Javier Pinzón



411834 12 SEP 2019

